

Incidente de Desacato: 2018-01345  
Accionante: Luz Edilia Muñoz Muñoz  
Afectado: Carmen Tulia Quiroz  
Accionados: Coomeva EPS



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 83 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 31/JULIO/2020 A LAS 8:00 A.M.

MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 30 de julio de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	LUZ EDILIA MUÑOZ MUÑOZ
AFECTADA	CARMEN TULIA QUIROZ DE MUÑOZ
INCIDENTADA	COOMEVA EPS
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2018-01345 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	NO ACCEDE A SOLICITUD DE REVOCATORIA DE SANCIÓN.

Dentro del incidente de desacato promovido por LUZ EDILIA MUÑOZ MUÑOZ en calidad de agente oficiosa de CARMEN TULIA QUIROZ DE MUÑOZ, con C.C. 21.742.831 en contra de COOMEVA EPS, este Juzgado mediante auto del 13 de noviembre de 2019, impuso sanción al señor LUZ STELLA ORTIZ SALAZAR, en su calidad de Representante legal de COOMEVA EPS, por el incumplimiento al fallo de tutela del 10 de diciembre de 2018, y se ordenó la remisión del expediente ante el Superior, en este caso, Juzgado Segundo laboral del Circuito de Medellín, el cual en sede de consulta dispuso confirmar la sanción por multa y arresto por auto de fecha 15 de noviembre de 2019.

Pues bien, la accionada COOMEVA EPS allegó a este despacho el pasado 28 de julio de este año, solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, argumentando que dieron cumplimiento a la orden judicial en la medida en la que autorizaron y practicaron el pasado 23 de julio 2020, cita con medicina interna a través de video llamada información que fue confirmada por la accionante vía telefónica; no obstante lo anterior, resalta la accionante que desde el pasado mes de marzo no se le hace entrega de unos de los medicamentos que su mamá requiere para el tratamiento de la *osteoartrosis* que padece y además que hace más de dos meses no recibe la atención domiciliaria que le prescribieron.

Así las cosas, este despacho considera improcedente la solicitud de revocatoria de la sanción elevada por la accionada, en la medida en que, si bien la EPS COOMEVA, cumplió con uno de los requerimientos en la salud de la paciente, a la fecha no se han materializado cada una de las atenciones en salud que requiere, tales como entrega de medicamentos e insumos médicos y la atención en casa que le fue prescrita, máxime teniendo en cuenta que en el fallo de tutela en mención se concedió el tratamiento integral para la patología de *osteoartrosis* y *osteoporosis* que padece y se insta a la accionada para que proceda con el total cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>  
o Por medio del Código QR



Incidente de Desacato: 2018-01345  
Accionante: Luz Edilia Muñoz Muñoz  
Afectado: Carmen Tulia Quiroz  
Accionados: Coomeva EPS

Por lo anterior NO SE ACCEDE a la SOLICITUD de REVOCATORIA de la SANCIÓN impuesta el pasado 13 de noviembre de 2019 a la señora LUZ STELLA ORTÍZ SALAZAR, Representante legal de COOMEVA EPS hasta tanto no se verifique el integral cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 10 de diciembre de 2018.

*Ycs*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA  
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>  
o Por medio del Código QR

